

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE PICHILEMU
77318659097**

**AGRICOLA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA
76.524.270-3
LT 1 PC 6 FUNDO UCUQUER #. LITUECHE, LITUECHE
EXPLOTACION AGRICOLA Y FORESTAL, ARRIENDO DE
MAQUINARIA AGRICOLA**

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

PICHILEMU, 14/12/2018

RES. EX. N° 77318090246 /

VISTOS: Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, todos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley 20.431 del 30/04/2010; y la Res. Ex. N° 34 de 24/08/2001; la Res. Ex N° 131 de 31/12/2012 y sus complementos; Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, todas de este Servicio; y

La presentación de Solicitud F.2117 folio Sispad N° 77318659097 de fecha 22 de octubre de 2018, por AGRICOLA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA., RUT N° 76.524.270-3, con domicilio en Lt 1 Pc 6 Fundo Ucuquer Matancilla, comuna de Litueche, VI Región, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de enero del año 2019.

CONSIDERANDO: 1. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en la letra a y c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario y a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos en la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, lo que faculta a la Agrícola Alicura Sociedad Anónima, específicamente en que del total cosechado por la sociedad, de su actividad principal es la plantación, producción y venta de frutas de exportación (paltas hass y mandarina), más del 60% se destina a la exportación. Para la realización de las ventas de las frutas de exportación, la sociedad celebró un contrato de comercial de compraventa de frutas de exportación con anticipo de temporada con fecha 24 de febrero de 2016, con la empresa EXPORTADORA BAIKA S.A., RUT N° 76.100.265-1, mediante el cual Agrícola Alicura S.A., se obliga a vender los productos provenientes de la explotación de los predios en consecuencia, y donde se establece en la cláusula N° 7 y 13.3 que los precios de liquidaciones respectiva se determinarán en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica influye de manera fundamental en los precios de los bienes propios del giro.

2. Que, el contribuyente aportó a su presentación y a través de mail los siguientes antecedentes: Copia de contrato de comercial de fecha 24.02.2016 por compra venta de fruta de exportación con anticipos de temporada 2016-2017 entre Agrícola Alicura y exportadora Baika S.A. y Copia de Anexo de contrato de fecha 24.06.2016, en el que se indica que el contrato de compraventa será por toda la fruta producida en la temporada 2016/2017 "y por toda la fruta que se produzca en el futuro en todos los campos que Alicura sea dueña o explote a cualquier título, por todas aquellas temporadas agrícolas que se sucedan, mientras se encuentre vigente el Pacto de accionistas de Agrícola Alicura S.A.; Copia de Pacto de accionistas de Agrícola Alicura S.A. uscrito entre Valles del Norte S.A e Ucuquer S.A, con fecha 24 de junio de 2016; Facturas de ventas Electrónicas N°s 45, 49, 50, 51, 52, 75, 76, 91 y 98, y Notas de crédito N°s 4, 5 y 6; Resolución Ex. N° 77314027803 de fecha 09.01.2014 sobre Ha lugar a la solicitud de autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera de empresa Exportadora BAIKA S.A RUT 76.100.265-1;

3. Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo

anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa."

4. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letras a) del resolutivo N° 2 que: "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; y c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

5. Que, dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

6. Que de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, al tenor del Informe UPI 06.04 N°62 de fecha 10 de diciembre de 2018, expedido fiscalizador actuante de la VI Dirección Regional Rancagua del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que AGRICOLA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, RUT N° 76.524.270-3, cumple con la hipótesis de excepción que contempla el Código Tributario y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes y servicios propios de giro del contribuyente, toda vez que las actividades comerciales que desempeña el peticionario se encuentran fuertemente influidas por el dólar, en atención a que los ingresos por las ventas con su principal cliente se ha suscrito contratos en los cuales las tarifas están reflejadas en dólares.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente AGRICOLA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, RUT N° 76.524.270-3, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2019, por cuanto cumple con las exigencias contenidas en el artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, según corresponda.

Los contribuyentes que se acojan a esta disposición legal, deberán llevar su contabilidad en la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

AGRICOLA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA

DIRECCION REGIONAL RANCAGUA

ARCHIVO UNIDAD DE PICHILEMU

EXPEDIENTE